

RESOLUCIÓN 0004

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 281 ibídem, establece que “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, y en su numeral 13 establece prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica”;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que uno de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIIP es: “Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional”;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “(...) Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes

1714672373

DAJ-202476-0201

y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto”;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: “Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: “En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante disposición general segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, establece que: “La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, podrá establecer los costos por la implementación de medidas Fito y Zoonosanitarias, mismas que podrán ser aplicadas por la Agencia o por proveedores de servicios sanitarios”;

Que, mediante disposición general tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: “Los valores por la prestación de cada uno de los servicios que brinda la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario serán establecidos a través de normativa interna”;

Que, mediante resolución No. 0406 de 30 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo (E) resuelve “Artículo 1.- Establecer en dólares americanos los valores que cobra la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGROAGROCALIDAD, por los servicios que presta en sus diversas áreas de trabajo en sanidad vegetal, sanidad animal, inocuidad de los alimentos y servicios de laboratorios, de conformidad con la tabla anexa N° 01, documento que forma parte integrante de la presente Resolución”;

1714672373

DAJ-202476-0201

Que, mediante resolución No. 0042 de 13 de abril de 2015 se reforma el artículo 3 de la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406 de 30 de diciembre de 2014 y los siguientes ÍTEMS “2.0; 02.03; 02.03.001; 02.03.006; 03.; 03.03; 03.03.001; 03.03.002; 03.03.003 y 03.03.004”; Que, mediante resolución No. 0035 de 30 de marzo de 2015 se resuelve sustituir el Anexo 1 de la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406 de 30 de diciembre de 2014, por el ANEXO 1 actualizado que se adjunta y que forma parte integrante de la dicha Resolución;

Que, mediante resolución No. 0249 de 13 de agosto de 2015, se reforma el tarifario de AGROCALIDAD;

Que, mediante resolución No. 055 de 31 de marzo de 2016 y 059 de 08 de abril de 2016 se sustituye el Anexo 1 de la resolución 0035 de 30 de marzo de 2015;

Que, mediante resoluciones No. 022 de 21 de marzo de 2018, 062 de 8 de mayo del 2018, 079 de 1 de junio de 2018, 0141 de 09 de agosto de 2018, 0002 de 14 de enero del 2019, 0014 de marzo de 2019, 0191 de 20 de septiembre de 2019 y 060 de 12 de mayo de 2020 se reforma el tarifario;

Que, resolución 0154 de 30 de septiembre de 2020, se establece el procedimiento para la emisión de requisitos fitosanitarios especiales para la importación de material vegetal de propagación con fines productivos”;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;

Que, mediante INFORME TÉCNICO FINANCIERO PARA LA INCLUSIÓN DE LA TARIFA: “REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS ORGÁNICOS BAJO CONTROL OFICIAL” DENTRO DEL TARIFARIO VIGENTE DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO -2023- elaborado por el Econ. Nelson Villagómez, Especialista Financiero y revisado y aprobado por la Dra. Ana Vintimilla, Directora General Administrativa Financiera consta la recomendación que: *“La necesidad de obtener la aprobación y el dictamen favorable por parte del Ministerio de Finanzas del Ecuador es un paso crítico en el proceso de implementación de la tarifa propuesta.(...) En resumen, la aprobación y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas son etapas cruciales en el proceso de implementación de la tarifa propuesta, y su cumplimiento garantiza el cumplimiento legal, la equidad, la sostenibilidad financiera y la protección del interés público en la regulación y control fito y zoonosanitario en Ecuador.”*;

1714672373

DAJ-202476-0201

Que, con Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2023-001435-OF de 21 de noviembre de 2023 el Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo solicita al Magíster Pablo Arosemena Marriott, Ministro de Economía y Finanzas: “(...) disponga a quién corresponda, la revisión y emisión de dictamen para la modificación del tarifario vigente de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario en la inclusión de la tarifa destinada al cobro por la prestación de servicios agropecuarios de acuerdo a la normativa del procedimiento para la aprobación de tasas por venta de bienes, prestación de servicios públicos, cobro con facturación electrónica y su registro en el "Acuerdo ministerial 0204 del Ministerio de Finanzas": DESCRIPCIÓN: “REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS ORGÁNICOS BAJO CONTROL OFICIAL” por el valor de \$291.61 dentro del tarifario vigente de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (...);”;

Que, mediante Memorando Nro. MEF-SP-2023-1240 de 14 de diciembre de 2023 la Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto emite al Dr. Juan Carlos Herrera Mera, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado; y Sr. Dr. Danny Javier Gutiérrez Gutiérrez, Director de Asesoría Jurídica Económica y Financiera, un “Informe técnico respecto a la solicitud de dictamen para la inclusión del producto "Registro de Comercializadores de Productos Orgánicos Bajo Control Oficial" dentro del tarifario de la Agencia de regulación y Control Fito y Zoonosanitario.”;

Que, mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2023-1271-M de 26 de diciembre de 2023 la Espc. María Daniela Barrera Palacios, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada remite al Econ. Daniel Roberto Falconí Heredia, Viceministro de Finanzas, Criterio jurídico sobre la solicitud de dictamen para la inclusión del producto "Registro de Comercializadores de Productos Orgánicos Bajo Control Oficial" dentro del tarifario de la Agencia de regulación y Control Fito y Zoonosanitario en el cual concluye en su parte pertinente: “(...) por lo que una vez que se cuenta con el informe técnico emitido por la Subsecretaría de Presupuesto, la Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que desde el ámbito legal no existiría óbice para la emisión del dictamen favorable al proyecto de Resolución sometido a análisis. (...);”;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0432-O de 29 de diciembre de 2023 el Econ. Daniel Roberto Falconí Heredia, Viceministro de Finanzas remite al Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo, el Dictamen de proyecto de resolución que incluirá el "Registro de Comercializadores de Productos Orgánicos Bajo Control Oficial" dentro del tarifario de la Agencia de regulación y Control Fito y Zoonosanitario en el cual, consta: “En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, y el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdo Ministerial No. 0104-B de 29 de agosto de 2018, se emite el dictamen favorable al proyecto de resolución que incluirá el producto "Registro de Comercializadores de Productos Orgánicos Bajo Control Oficial" dentro del tarifario de la Agencia de regulación y Control Fito y Zoonosanitario.”.

1714672373

DAJ-202476-0201

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar en el código de tarifa: 03.01, con concepto: certificación orgánica, que forma parte del Anexo 2- 2016 de la Resolución 055 de 31 de marzo de 2016, el siguiente ítem tarifario:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CODIGO DE LA TARIFA	CONCEPTO	UNIDAD MEDIDA	TARIFA
130113	03.01.009	Registro de comercializadores de productos orgánicos bajo control oficial	UNIDAD	291,61

Artículo 2.- Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en las siguientes Resoluciones 0406 de 30 de diciembre de 2014; 0042 de 13 de abril de 2015; 0035 de 30 de marzo de 2015; 0249 de 13 de agosto de 2015; 055 de 31 de marzo de 2016; 059 de 8 de abril de 2016; 022 de 21 de marzo de 2018; 062 de 08 de mayo de 2018; 079 de 1 de junio de 2018; 141 de 09 de agosto de 2018; 0037 de 14 de marzo de 2019, 061 de 22 de abril de 2019, 191 de 20 de septiembre de 2019 y 060 de 12 de mayo de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos y a la Dirección General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

1714672373

DAJ-202476-0201

Dado en Quito, D.M. 01 de febrero de 2024.

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Sumillado Por:	Directora General Administrativa Financiera	Dra. Ana Vintimilla	
Sumillado Por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	

1714672373

DAJ-202476-0201